

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 8 de septiembre de 2020. La demanda consta de 24 folios incluida la medida cautelar. A Despacho.

Medellín, 29 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1110
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GOMEZ PLATA LTDA
Demandado	DELIO DE JESÚS BOLIVAR MANUEL SALVADOR AREIZA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00585 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA y en contra de DELIO DE JESÚS BOLIVAR y MANUEL SALVADOR AREIZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$3.324.131) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 22329.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 3 de MARZO de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND¹, portador de la tarjeta profesional número 72.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como endosatario para el cobro.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a NATALIA ANDREA CORDOBA CASTAÑEDA, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e425a7e8c39a41d1820db25d173cf397b2d2debd1ef70487b23ce4041235f74
Documento generado en 29/09/2020 01:58:54 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **30 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

¹ Correo electrónico: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co